

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 562

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00264-00
Demandante: Yolanda Uribe Céspedes, Juan Camilo Amaya Castro y otros
Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y Alcaldía Local de Usaquén
Medio de control: Popular

Admite – Retirar Oficios

Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Ley 472 de 1998 artículo 18 y demás concordantes) se,

RESUELVE

1. ADMITIR LA DEMANDA de acción popular presentada por YOLANDA URIBE DE CÉSPEDES, JUAN CAMILO AMAYA CASTRO Y OTROS contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN.

2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la parte actora y **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto¹ del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE retirar los oficios, auto y traslados en la secretaria del juzgado y remitirlos a la demandada Y ACREDITAR EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto.**

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

¹ “Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio”

En razón de lo antes dispuesto no se fijan gastos.

3. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada y al Ministerio Público por el término de 10 días, que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación (Ley 472 de 1998 artículo 22 y 612 del Código General del Proceso - CGP).

4. A costa de la parte actora, infórmese a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia, lo siguiente:

“Que en el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo, Expediente No. 11001-33-42-056-2019-00264-00, fue presentada demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos colectivos por parte de los ciudadanos Yolanda Uribe de Céspedes, Juan Camilo Amaya Castro y otros, en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y Alcaldía Local de Usaquén, tendiente a que se protejan los derechos colectivos a la seguridad, equidad en la distribución de obras, goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público, salubridad pública y falta de planeación, con relación al estado de la vía ubicada en la calle 141 con carrera 9 del barrio cedritos, código de identificación vial No. 1003903”.

Prueba de la publicación deberá ser allegada por el actor al expediente en el término de tres (3) días.

QUINTO. Notifíquese esta providencia al Defensor del Pueblo y remítasele copia de la demanda y del presente auto, para el registro que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 1 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 563

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00264-00
Demandante: Yolanda Uribe Céspedes, Juan Camilo Amaya Castro y otros
Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y Alcaldía Local de Usaquén
Medio de control: Popular

Auto corre traslado

De conformidad con el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar efectuada por la parte actora en el escrito de la demanda visible en el cuaderno de medidas cautelares; término que empezará a correr una vez sea notificada la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 1 DE 2019 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 541

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00300-00
Demandante: Guden Orlando Silva Pinzón y otros
Demandado: Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca y DEVISAB
Medio de control: Popular

Auto inadmite demanda

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, estudiada la demanda de la referencia se concluye que no es procedente su admisión por lo siguiente:

- No cumple con lo dispuesto en Ley 472 de 1998 artículo 18 literales d) y f), pues si bien en la demanda se incluyó un acápite denominado “9. notificaciones”, no se indicaron las direcciones de notificación de las entidades accionadas.
- Teniendo en cuenta que uno de los accionados es un consorcio¹ (DEVISAB), no se aportó documento en donde conste quienes son los integrantes del mismo ni los certificados de existencia y representación legal de estos, en caso de que se trate de personas jurídicas de derecho privado.

Por lo anterior, la parte actora deberá indicar las direcciones de notificaciones de las entidades accionadas y aportar el documento en donde se acredite quienes son los integrantes del mismo, junto con los certificados de existencia y representación legal de estos, en caso de que se trate de personas jurídicas de derecho privado. Lo anterior, para efectos de la notificación de estos.

¹ Ley 80 de 1993, artículo 7

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que el anterior defecto formal sea corregido en el término de tres (3) días, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 1 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaría